

y establece Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante), aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-SA, la presente norma se exceptúa del alcance del AIR Ex Ante, considerando: a) que se encuentra fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del precitado reglamento, al no incorporar o modificar reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas; b) que se están incorporando siete diagnósticos CIE-10, lo que no implica una modificación de los procedimientos médicos y sanitarios (CPMS) contenidos dentro del PEAS para el caso de la condición asegurable de "persona con problema de salud mental";

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de diagnósticos CIE-10 en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud

Incorporar en el literal b) Diagnósticos CIE-10 (pág. 903 de 922); del numeral 153. Persona con problema de salud mental; del literal B. CONDICIONES ASEGURABLES DE LA PERSONA CON ENFERMEDAD; del numeral 3. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES ASEGURABLES, LISTADO DE INTERVENCIONES Y PRESTACIONES; del Anexo I - A: PLAN ESENCIAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (PEAS) - LISTADO PRIORIZADO DE CONDICIONES ASEGURABLES, INTERVENCIONES Y PRESTACIONES; del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2021-SA; siete (07) diagnósticos CIE-10 acorde a la codificación y descripción del capítulo V, Trastornos mentales y del comportamiento, de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, de la Organización Mundial de la Salud, Décima Revisión, Edición de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

"I. ANEXO I - A: PLAN ESENCIAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (PEAS) - LISTADO PRIORIZADO DE CONDICIONES ASEGURABLES, INTERVENCIONES Y PRESTACIONES

(...)

3. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES ASEGURABLES, LISTADO DE INTERVENCIONES Y PRESTACIONES

(...)

B) CONDICIONES ASEGURABLES DE LA PERSONA CON ENFERMEDAD:

(...)

153. Persona con problema de salud mental

(...)

b) Diagnósticos CIE-10

(...)

F64.0 Transexualismo

F64.1 Transvestismo de rol dual

F64.2 Trastorno de la identidad de género en la niñez

F64.8 Otros trastornos de la identidad de género
F64.9 Trastorno de la identidad de género, no especificado

(...)

F65.1 Transvestismo fetichista

(...)

F66.1 Orientación sexual egodistónica

(...)"

Artículo 2.- Cobertura de las prestaciones de salud asociadas a los diagnósticos CIE-10 que se incorporan al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud

Los diagnósticos que se incorporan al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud conforme al artículo 1 del presente Decreto Supremo, se cubrirán según la lista de prestaciones de salud contenida en el literal c) Contenido de las condiciones asegurables, condición asegurable 153.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y las modificaciones que aprueba en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2287398-1

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31006, Ley que establece la tercera semana de octubre de cada año como la Semana Nacional de Lucha Contra el Cáncer

DECRETO SUPREMO
N° 010-2024-SA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;



Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, la Ley N° 31006, Ley que establece la tercera semana de octubre de cada año como la Semana Nacional de Lucha contra el Cáncer, tiene por finalidad promover estrategias de promoción, prevención, diagnóstico precoz y tratamiento inmediato para la disminución del cáncer a nivel nacional, para sensibilizar a la población en general mediante la información y la educación acerca de los beneficios y la importancia de adoptar oportunamente conductas y estilos de vida saludables para la prevención de esta enfermedad, y para generar o fortalecer políticas públicas y estrategias intrasectoriales, multisectoriales e intergubernamentales orientadas a luchar contra este flagelo;

Que, conforme a los artículos 3 y 4 de la citada Ley, se crea la Comisión de Coordinación de la Semana Nacional de Lucha contra el Cáncer, presidida por el Ministerio de Salud, y encargada de desarrollar las siguientes actividades: a) Promocionar hábitos de conducta saludables y de prevención del cáncer, prioritariamente en escuelas y centros de trabajo; b) Desarrollar acciones preventivas que desalienten el consumo de productos que son factores de riesgo para el desarrollo del cáncer; c) Promover y desarrollar actividades conmemorativas y de sensibilización durante la Semana Nacional de Lucha contra el Cáncer y en las fechas que estime convenientes, conforme a la legislación; y, d) Otras que establezcan en el pleno de la Comisión de Coordinación;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31006 dispone su reglamentación por parte del Poder Ejecutivo;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 31006, Ley que establece la tercera semana de octubre de cada año como la Semana Nacional de Lucha contra el Cáncer;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31006, Ley que establece la tercera semana de octubre de cada año como la Semana Nacional de Lucha contra el Cáncer, que consta de dos (02) capítulos, doce (12) artículos, y una (01) Disposición Complementaria Final, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el Reglamento aprobado en el artículo 1 se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1 se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales de las entidades cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación, el Ministro de Trabajo y Promoción

del Empleo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31006, LEY QUE ESTABLECE LA TERCERA SEMANA DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO LA SEMANA NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias respecto a la Ley N° 31006, Ley que establece la tercera semana de octubre de cada año como la Semana Nacional de Lucha Contra el Cáncer (en adelante, la Ley), fijando las disposiciones para el funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Semana Nacional de Lucha contra el Cáncer a que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad contribuir a la información, educación y sensibilización respecto de las intervenciones de promoción y prevención del cáncer, considerando las características diferenciadas de la población, a través de la regulación del funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Semana Nacional de Lucha Contra el Cáncer a que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a las entidades e integrantes vinculados a la Comisión de Coordinación de la Semana Nacional de Lucha contra el Cáncer a que se refiere el artículo 3 de la Ley.

Artículo 4.- Glosario y acrónimos

Para efectos del presente Reglamento, se establecen el siguiente glosario y acrónimos:

1. Comisión: Comisión de Coordinación de la Semana Nacional de Lucha contra el Cáncer, a que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley.

2. INEN: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

3. MINSA: Ministerio de Salud.

CAPÍTULO II COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LA SEMANA NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER

Artículo 5.- Dependencia y conformación de la Comisión

5.1 La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, denominada Comisión de Coordinación de

la Semana Nacional de Lucha contra el Cáncer, depende del MINSa, y se conforma según lo establecido en el artículo 3 de la Ley.

5.2. La Comisión, previo acuerdo de sus integrantes, propone al MINSa la incorporación de otros/as representantes que considere necesarios/as para el cumplimiento de su objetivo. Dicha incorporación se tramita bajo los alcances de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Salud y, de ser el caso, por el/la ministro/a a cuyo ámbito de competencia corresponda.

Artículo 6.- Objeto de la Comisión

La Comisión tiene por objeto proponer actividades para sensibilizar a la población respecto a las intervenciones de promoción y prevención del cáncer, a través de campañas de información y educación acerca de los beneficios y la importancia de adoptar oportunamente conductas y estilos de vida saludables, durante la Semana Nacional de Lucha contra el Cáncer.

Artículo 7.- Funciones de la Comisión

7.1 La Comisión tiene las siguientes funciones:

a. Elaborar y aprobar un plan de trabajo, el mismo que debe contener objetivos y un cronograma de actividades para la promoción de hábitos de conducta saludables y de prevención del cáncer, prioritariamente en escuelas y centros de trabajo, así como el desarrollo de acciones preventivas que desalienten el consumo de productos que son factores de riesgo para el desarrollo del cáncer, y la promoción y desarrollo de actividades conmemorativas y de sensibilización durante la Semana Nacional de Lucha contra el Cáncer. Cada representante gestiona la incorporación de las actividades, en el marco de las competencias de su sector o entidad, en su respectivo plan operativo institucional, para su ejecución.

b. Realizar el seguimiento al cumplimiento de su plan de trabajo y elaborar reportes y/o informes técnicos sobre las actividades desarrolladas en la Semana Nacional de Lucha contra el Cáncer en los planes de los sectores involucrados en los tres niveles de gobierno.

c. Elaborar un informe técnico anual sobre la evaluación de la implementación del Plan de trabajo y propuesta de mejora, el cual será elevado al MINSa.

7.2 Las funciones de la Comisión pueden realizarse de manera presencial o virtual, utilizando para este caso herramientas de tecnologías de la información.

Artículo 8.- Designación de representantes

8.1 Las instituciones integrantes de la Comisión cuentan con una representación titular y una alterna.

8.2 Los/las representantes titulares y alternos/as de la Comisión son designados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

8.3 En el caso del MINSa, la representación titular es ejercida por el/la Director/a General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, o la que haga sus veces, y la representación alterna por el/la Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Prevención y Control del Cáncer, o la que haga sus veces.

8.4 En el caso del INEN, la representación titular es ejercida por el/la Jefe/a Institucional, o la que haga sus veces, y la representación alterna por el/la Director/a de la Dirección de Control del Cáncer, o la que haga sus veces.

Artículo 9.- Colaboración

La Comisión, previo acuerdo de sus integrantes, puede invitar y/o solicitar opinión y aportes técnicos de entidades públicas, privadas, sociedad civil, organismos de cooperación internacional y del ámbito académico, así como personas especialistas en la materia, que puedan coadyuvar en el cumplimiento de la Ley.

Artículo 10.- Reglamento Interno

10.1 El reglamento interno de la Comisión establece, como mínimo, lo siguiente:

a. Las atribuciones del/de la Presidente/a de la Comisión.

b. Las funciones de la Secretaría Técnica.

c. La cantidad y frecuencia de sesiones ordinarias a realizar en el año.

d. La formalidad requerida para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

e. El plazo mínimo que debe existir entre la notificación de la convocatoria, y la fecha de sesión ordinaria.

f. El quórum para instalar las sesiones.

g. Las reglas de votación y de aprobación de acuerdos.

10.2 El Reglamento Interno y, de ser el caso, sus modificaciones, se aprueban mediante resolución ministerial del MINSa, a propuesta del Pleno de la Comisión.

Artículo 11.- Financiamiento

11.1 Los gastos que involucre el ejercicio de la Presidencia de la Comisión se financian con cargo al presupuesto institucional del MINSa, y el ejercicio de la Secretaría Técnica se financia con cargo al presupuesto institucional del INEN, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

11.2 Los gastos que involucren la participación y las actividades de los demás integrantes de la Comisión se financian con cargo al presupuesto institucional de la institución a la cual pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 12.- Vigencia

La vigencia de la Comisión es de naturaleza permanente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Plazo de aprobación del Reglamento Interno

Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano, el pleno de la Comisión propone el reglamento interno al/a la Ministro/a de Salud, para el trámite de aprobación correspondiente.

2287398-2

Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, en representación del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2024-SA

Lima, 9 de mayo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad - SNC y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, dispone que este último es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 30224, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, dispone que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es el órgano máximo de dicha entidad, estando integrado por nueve (09) miembros, entre ellos, un representante del Ministerio de Salud, designado